



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN AL IVA GENERAL DEL PERIODO**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC, se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ventas, de compras y retenciones y los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las supuestas irregularidades detectadas con relación a los proveedores de la firma, quien había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó facturas de ventas emitidas por el contribuyente, sin embargo durante el control se constató que el sumariado presentó la declaración jurada del IVA General sin movimiento.

Según el Informe DAF, el contribuyente no declaró los ingresos gravados por el IVA General, ya que presentó la respectiva declaración jurada sin movimiento, sin embargo en el mismo periodo emitió dos facturas a la firma por valor de G. y de esta forma contravino lo dispuesto en los Artículos 80 y 86 de la Ley N° 125/91, y como consecuencia de ello dejó de ingresar al fisco el IVA General por G.

Por estas razones, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que totaliza el IVA General del periodo fiscal y las sanciones cuya aplicación recomendaron: a) multa por defraudación del tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no presentar los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inc. e) de la RG N° 51/11, todo ello según el siguiente de talle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IMPUESTO LIQUIDADO	CREDITO FISCAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA	CONTRAVENCIÓN	TOTAL
IVA General							

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo, sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque constató la existencia de ventas que no fueron declaradas ni fue ingresado el impuesto correspondiente. Este hecho fue corroborado con las facturas de ventas arrojadas por la firma, las cuales obran en expediente. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación porque el contribuyente no presentó los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el inciso e) de la RG N° 51/11 y el Decreto N° 10938/13.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 4 0/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe DAF del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra del contribuyente
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto del impuesto, y las multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses, los cuales deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IMPUESTO LIQUIDADADO	CREDITO FISCAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO A PAGAR	MULTA	CONTRAVENCIÓN	TOTAL
IVA General							

- Art. 4.** **NOTIFICAR** al contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA